

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá. República de Panamá, Jueves 26 de Diciembre de 1940

NUMERO 8421

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. Sección Primera

Resolución 350 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a R. W. Runyan para importar narcóticos.
Resolución 351 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se niega solicitud de Viola Mathews.
Resolución 252 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se niega solicitud de Justo Fabio Arosemena.
Resolución 353 de 25 de noviembre de 1940, por la cual aprueba la Resolución N° 81 de 18 de noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 354 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución 1% 213 de 18 de noviembre del Administrador General de Aduanas.
Resolución 355 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución N° 215 de 10 de noviembre de 1940, del Administrador General de Aduanas.
Resolución 356 de 26 de noviembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución 76 de 14 de noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6163 de 7 de octubre de 1940, por la cual se renueva registro de marca de fábrica de Joseph Pickering and Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra.
Resolución 6171 de 16 de noviembre de 1940, por la cual se registra marca de fábrica de Humphrey's Homeopathic Medicine Co., de Nueva York.
Certificado de registro N° 3397, correspondiente a la marca anterior.
Resolución 6172 de 16 de noviembre de 1940, por la cual se registra marca de fábrica de The Goodyear Tire and Rubber Company, de Akron, EE. UU.
Certificado de registro N° 3398, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6173 de 16 de noviembre de 1940, por la cual se registra marca de fábrica de A. Overholt and Co., Inc. de Broad Ford, Certificado de registro N° 3399, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6174 de 16 de noviembre de 1940, por la cual se registra marca de fábrica de National Distillers Products Corporation, de Nueva York, EE. UU. de A.

Certificado de registro N° 3400, correspondiente a la marca anterior.
Resolución 6175 de 16 de noviembre de 1940, por la cual se registra marca de fábrica de la National Distillers Products Corporation, de Nueva York, EE. UU. de A.

Certificado de registro N° 3401, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6176 de 16 de noviembre de 1940, por la cual se registra marca de fábrica de la National Distillers Products Corporation, de Nueva York, EE. UU. de A.

Certificado de registro N° 3402, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6177 de 23 de noviembre de 1940, por la cual se renueva el registro de marca de "Frigia" de White Horse Distillers, Limited, de Glasgow, Inglaterra.

Resolución 6178 de 23 de noviembre de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica de Carnegie-Illinois Steel Corporation, de Nueva Jersey, EE. UU. de A.

Resolución 6179 de 23 de noviembre de 1940, por la cual se renueva el registro de marca de fábrica de Almad Laboratories, de Chicago, Illinois, EE. UU. de A.

Resolución 6180 de 1 de noviembre de 1940, por la cual se renueva el registro de patente de fábrica de Harry Disston and Sons, Incorporated, de Filadelfia, EE. UU. de A.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 350

Pepública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 350.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

El señor R. W. Runyan, Superintendente del Hospital de Panamá, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Philadelphia, Pa., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 x 1000 Sulfato de codeína de 1 grano (P.O.)
1 x 1000 Sulfato de codeína de 1 grano (H).
1 x 1000 codeína, grs. ss. (H).
1 x 1000 codeína, grs. ss. (P.O.).
1 x 1000 cocaína (tabletas).

2^a Botellas x 100 Sedol, tabletas N° 38976 M.

En vista de que el postulante ha comprendido de manera legal:

1^o Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2^o Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3^o Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1920 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. W. Runyan permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descriptos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 351

Pepública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 351.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

La señora Viola Mathews, residente en el Bocque, ha solicitado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la devolución de la suma de cincuen-

ta y tres balboas con sesenta centésimos (B. 53.-60) pagada al Tesoro Nacional por medio de Liquidación N° 51267, sobre nueve bultos de cañones hidráulicos de acero galvanizado con sus respectivos accesorios.

La señora Mathews basa su reclamación en el hecho de que el Liquidador de Impuestos aforó dichos artículos al numeral 1438 del Arancel, en lugar de hacerlo al numeral 1552.

Basándose en el artículo 104 del Código Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Tesoro desecha la petición de la señora Mathews por extemporánea, ya que la Liquidación tiene fecha 13 de Septiembre de 1940 y el memorial de reclamación 31 de Octubre de 1940.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niegase lo pedido por la memorialista.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 352.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

RESUELTO:

El señor Justo Fabio Arosemena, Gerente de la Compañía Lícorera de Panamá, ha insinuado a este Despacho, en memorial de 5 de los corrientes, "que el Gobierno Nacional dé los pasos necesarios para obtener del exterior la cantidad suficiente de alcoholos rectificados" que permita equiparar la demanda actual con la escasa producción de alcoholos nacionales que, según entiende el memorialista, no alcanzará este año para abastecer las necesidades de los fabricantes de alcoholos del país.

Como, de resultar cierto lo alegado por el señor Arosemena, la situación creada bien podría considerarse como de emergencia y el Gobierno estaría obligado a hacerle frente en la forma establecida por el artículo 7º de la Ley 35 de 1936, la Secretaría de Hacienda y Tesoro inició inmediatamente las averiguaciones del caso.

Los informes recibidos están acordes en que la existencia de alcoholos rectificados en los depósitos de Panamá, Colón e Interior de la República es suficiente para satisfacer las exigencias actuales de la industria lícorera nacional hasta fines de Enero de 1941, por lo menos, cuando los destiladores estarán en posibilidad de producir todo el alcohol que demande cualquier aumento apreciable en la producción de licores.

Por los motivos expuestos esta Secretaría considera injustificada la sugerencia del señor Arosemena, lo que constituye razón suficiente para negar su pedimento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la autorización a que se refiere el memorialista.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 353.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón, ha enviado en consulta al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, su Resolución N° 81 de 18 de los corrientes en la cual impone a Ruston Davis las penas de multa de B. 25.00 y el decomiso de un galón de pintura procedente de la Zona del Canal, con cuya adquisición infringió las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Conforme el Poder Ejecutivo con lo actuado por el inferior,

nes de la Ley 28 de 1919.

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 354.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

El señor Administrador General de Aduanas ha enviado en consulta al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, su Resolución número 213 de 18 de los corrientes, en la cual se imponen a Alejandrina Bloise de Tempone las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los efectos de la Zona del Canal que le fueron ocupados, por considerársele infractora de la Ley 28 de 1919.

Considera esta Superioridad que la actuación del inferior ha sido correcta y por tanto, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 355.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

A esta Secretaría, como Organismo regular del Poder Ejecutivo, ha enviado el Administrador

General de Aduanas, en consulta, la Resolución número 215 de 19 de los corrientes, en la que se impone a la señora Teresa Guizado las penas de multa de B. 25.00, y decomiso definitivo de un bombillo eléctrico procedente de la Zona del Canal, que fué encontrado en su poder, en pugna con lo dispuesto por la Ley 28 de 1919.

Por estimarse correcta la actuación del inferior se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 356.—Panamá, Noviembre 26 de 1940.

Contra Gilberto Alzamora, panameño, blanco, casado, de 36 años de edad y vecino de esta ciudad, dictó el señor Administrador General de Aduanas la resolución número 314 de 18 de los corrientes que ha venido en consulta a esta Superioridad.

En dicha resolución se imponen a Alzamora la penas de multa de B. 25.00 y decomiso definitivo de dos llantas que en la estación de vigilancia de Arraiján capturadas en poder de Leovigildo Villanueva, quien según constancia en autos, las adquirió de Gilberto Alzamora que a su vez las obtuvo en la Zona del Canal.

Consta también en autos que Villanueva compró a Alzamora las llantas de buena fe, por lo que el inferior lo ha librado de las penas señaladas por la Ley 28 de 1919, cuyas disposiciones penales han sido aplicadas únicamente al referido Alzamora, adquiriente original de dichas llantas, amparado por el privilegio de empleado de la Zona del Canal y quien al haberse enterado del decomiso de esas llantas se apresuró a pagar sus derechos de introducción, acto este que, como lo anota el inferior, tuvo verificativo después del decomiso de los artículos.

Es, a juicio de esta Superioridad correcto lo actuado por el inferior y por tanto, se

RESUELVE:

Apruébase en toda sus partes la resolución consultada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección

Primera—Resolución número 327.—Panamá, noviembre 26 de 1940.

Ha sido enviada al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, la Resolución que bajo el número 76 de 14 de noviembre en curso, fue dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, para que se surta en ella el trámite de la consulta.

Se imponen en dicha resolución a Juan Turner las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de una cajeta de chocolates procedentes de la Zona del Canal, encontrados en poder del penado, quien infringió las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Está conforme el Poder Ejecutivo con la actuación del inferior, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Sra. de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6163.—Panamá, octubre 7 de 1940.

La sociedad denominada "Joseph Pickering & Sons, Limited", de Sheffield, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de noviembre de 1910 bajo el número 242, la cual marca fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 450 del 9 de febrero de 1921, y vencida después por Resolución número 3511 de 7 de mayo de 1939.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez años más, contados a partir del día 8 de noviembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Joseph Pickering & Sons, Limited", de Sheffield, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS**RESOLUCION NUMERO 6171**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6171.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 57 Prince Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio agua de hamamelis (conocida con el nombre de Maravilla Curativa) y un ungüento que contiene hamamelis, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Dicha marca consiste en un grabado que representa una mujer parada sobre el pie izquierdo y que sostiene con sus manos en alto unas ramas cruzadas. Sobre el conjunto hay una banderola enlazada.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 57 Prince Street, Ciudad y Estado de Nueva York Estados Unidos de América. Expídense el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

Bajo el N° 3397 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3397
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1940.—Cáduca: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,
Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6171, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", domiciliada en 57 Prince Street, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio agua de hamamelis (conocida con

el nombre de Maravilla Curativa) y un ungüento que contiene hamamelis, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Enero de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Enero de 1940.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un grabado que representa una mujer parada sobre el pie izquierdo y que sostiene con sus manos en alto unas ramas cruzadas. Sobre el conjunto hay una banderola enlazada.

RESOLUCION NUMERO 6172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6172.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en el número 1144 de la Calle East Market, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio gusanillos de válvulas para llantas.

Consiste la marca en una faja amarilla que aparece colocada alrededor de una válvula tal como lo demuestra el grabado acompañado a la solicitud. Dicha marca se aplica o fija a los efectos, paquetes, etc., que los contienen, bien vaciándola, imprimiéndola, pintándola, marcándola o colocando etiquetas impresas de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en el N° 1144 de la Calle East Market, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América. Expídense el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

Bajo el N° 3398 se expidió el certificado respectivo.

CERTIFICADO NUMERO 3399
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1940.—Cadaucía: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6172, de esta misma fecha, una marca de fábrica The Goodyear Tire & Rubber Company, con oficina en el N° 1144 Calle East Market, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio gusanillos de válvulas para llantas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Abril de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8254 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Abril de 1940.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en una faja amarilla que aparece colocada alrededor de una válvula tal como lo muestra el grabado anexo a este certificado. Dicha marca se aplica o fija a los efectos, paquetes, etc., que los contienen, bien vaciándola, imprimiéndola, pintándola, marcándola o colocando etiquetas impresas de la marca.

RESOLUCION NUMERO 6173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6173.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "A. Overholt & Co. Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en Broad Ford, Condado de Fayette, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey.

Consiste la marca en las palabras distintivas "Old Overholt", y se aplica estampándola o adhiriéndolas a los envases que contengan el producto en la forma que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llevado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "A. Overholt & Co. Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en Broad Ford, Condado de Fayette, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expedíese el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

Bajo el N° 3399 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3399

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1940.—Cadaucía: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6173, de esta misma fecha, una marca de fábrica A Overholt & Co. Inc., domiciliada en Broad Ford, Condado de Fayette, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio whiskey, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en las palabras distintivas "Old Overholt", y se aplican estampándolas o adhiriéndolas a los envases que contengan el producto, y en la forma que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 6174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6174.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "National Distillers

Products Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el N° 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey.

Consiste la marca en la firma "E. H. Taylor, Jr. & Sons" y se usa estampándola o adhiriéndola a los envases que contengan la mercancía en la forma que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "National Distillers Products Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Públíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FEBREGA.

Bajo el N° 3400 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3400 de registro de marca de fábrica

Fecha de Registro: Noviembre 16 de 1940.—Cada: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,
Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6174, de esta misma fecha, una marca de fábrica de National Distillers Products Corporation, domiciliada en el N° 120 Broadway, Ciudad de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio whiskey, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FEBREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la firma "E. H. Taylor, Jr. & Sons" y se usa estampándola o adhiriéndola a los envases que contengan la mercancía en la forma que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 6175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6175.—Panamá Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "National Distillers Products Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el N° 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey.

Consiste la marca en las palabras distintivas "Mount Vernon", y se usa estampándola o adhiriéndola a los envases que contengan el producto en la forma que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "National Distillers Products Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el N° 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Públíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FEBREGA.

Bajo el N° 3401 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3041 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1940.—Cada: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,
Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución nú-

mero 6175, de esta misma fecha, una marca de fábrica de National Distillers Products Corporation, domiciliada en el No. 120 Broadway, Ciudad de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio whiskey, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en las palabras distintivas "Mount Vernon", y se usa estampándola o adhiriéndola a los envases que contengan el producto en la forma que los dueños estimen conveniente, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 6176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6176.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "National Distillers Products Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey.

Consiste la marca en la frase distintiva "Old Grand-Dad", escrita sobre la figura de un hombre viejo con anteojos que sostiene un vaso en la mano izquierda. Dicha marca se aplica directamente o de cualquiera otra manera conveniente sobre los envases que contengan el producto sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "National Distillers Products Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el Nº 3402 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3402

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1940.—

Caduca: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6176, de esta misma fecha, una marca de fábrica de National Distillers Products Corporation, domiciliada en el No. 120 Broadway, Ciudad de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio whiskey, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la frase distintiva "Old Grand-Dad", escrita sobre la figura de un hombre viejo con anteojos que sostiene un vaso en la mano izquierda. Dicha marca se aplica directamente o de cualquiera otra manera conveniente sobre los envases que contengan el producto sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6177.—Panamá, Noviembre 23 de 1940.

La sociedad denominada "White Horse Distillers, Limited", de 120 St. Vincent Street, Glasgow, C. 2, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 21 de Noviembre de 1920 bajo el número 658, y renovada a su primer vencimiento por

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sabado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 6.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Impuestos de
Apartado de Correo: N° 187 la Oficina de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Resolución número 3662 del 30 de Octubre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "White Horse Distillers, Limited", de 120 St. Vincent Street, Glasgow, C. 2, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación que es por diez años, contados desde el 21 de Noviembre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 12 de Abril de 1948, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Públique.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6178.—Panamá, Noviembre 23 de 1940.

La sociedad denominada "Carnegie-Illinois Steel Corporation", domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Septiembre de 1920 bajo el número 335, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3612 del 2 de Septiembre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por 3 años más, contados desde el día 29 de Septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica

cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Carnegie-Illinois Steel Corporation", domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Públique.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6179.—Panamá, Noviembre 23 de 1940.

La sociedad denominada "Abbott Laboratories", domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de Noviembre de 1930 bajo el número 2259.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Abbott Laboratories", domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación que es por diez años, contados desde el 9 de Noviembre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 13 de Noviembre de 1948, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Públique.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6180.—Panamá, Noviembre 4 de 1940.

La sociedad denominada "Henry Dissston & Sons, Incorporated", de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por el órgano de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en

esta República el día 30 de Noviembre de 1919 bajo el número 498, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3096 del 6 de Enero de 1930.

Diligentemente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 30 de Diciembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Henry Disston & Sons, Incorporated", de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de noviembre de 1940

As. 2281. Escritura número 1596 de 21 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1^a, por la cual Felipa Martínez y Villanueva y Tejeira y Cia., Ltda., celebran un contrato de construcción, y la señora Martínez constituye hipoteca.

As. 2282. Escritura número 55 de 2 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a Manuel Vergara y otros, un lote de terreno situado en jurisdicción del distrito de Guararé, denominado "Macano".

As. 2283. Escritura número 1537 de 20 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual se constituye la sociedad anónima "Casa Sport, S. A.".

As. 2284. Oficio número 3891 de 22 de Noviembre de 1940, del Juez 1^o Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de dos fianza hipotecarias otorgadas por José Domingo Soto sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 2285. Escritura N° 1556 de 25 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a los esposos William Archer e Ivy Archer, y éstos le constituyen hipoteca.

As. 2286. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 28 de Agosto de 1940, en el cual consta que la sociedad denominada "Societe Suisse-Americanine D'Etudes Et Expansion Industrielles" domiciliada en Lausanne, Suiza, ha traspasado a favor de la General Patent Holdings Inc., los derechos que tiene sobre la Patente de Invención N° 457.

As. 2287. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 28 de Agosto de 1940, por el cual la sociedad denominada "Societe d'Etudes et Applications Industrielles" de Lausanne, Suiza, dueña de la Patente de Invención N° 457, ha cambiado su nombre por el de "Societe Suisse-Americaine D'Etudes et d'Expansion Industrielles".

As. 2288. Certificado N° 3393 de 27 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Associated Portland Cement Manufacturers Limited" de Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, Inglaterra.

As. 2289. Escritura N° 1545 de 21 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elena Martínez viuda de Jordán y otras dos lotes de terreno de la Sección "C" de Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2290. Escritura N° 562 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Johanness Julius Ecker Jr. declara la destrucción de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 2291. Oficio N° 58 de 17 de Septiembre de 1940, del Juez 1^o del circuito de Los Santos, por el cual se ordena cancelar la inscripción de la demanda de separación de bienes propuesta por Estafana Jaén de Domínguez contra su esposo José María Domínguez.

As. 2292. Escritura N° 1555 de 23 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual Josefina Muller reúne dos lotes de terreno situados en esta ciudad para que formen un solar finca en el Registro Público, y declara la construcción de una casa.

As. 2293. Escritura N° 202 de Octubre 30 de 1940, de la Notaría Pública de Santiago Circuito de Veraguas, por la cual José Alvarez vende a José Alvarez Trujillo la isla denominada Ponuga, ubicada en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRY V.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de noviembre de 1940.

As. 2294. Patente Comercial N° 1905 de 12 de noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Compañía Imperial S. A., domiciliada en Panamá.

As. 2295. Diligencia de fianza extendida el 25 de noviembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 6^o del circuito de Panamá, por la cual Emilia González Revilla de Ortega constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la cancelación de Carlos Mc. Donald Ramsay.

As. 2296. Oficio N° 144 de 14 de noviembre de 1940, del Juez 1^o del circuito de Veraguas, en

el cual adjunta copia del auto, por el cual se le discierne el cargo de albacea testamentaria de la sucesión del finado Leopoldo Guiraud, a Isabel María Paredes.

As. 2297. Patente Comercial N° 1858 de 19 de agosto de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Medina y Andreu Cía. Ltda. domiciliada en Panamá.

As. 2298. Escritura N° 1350 de 26 de septiembre de 1940, de la Notaría 1^a, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Ballanos y Fashales Cía. Ltda.

As. 2299. Escritura N° 183 de 5 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luis Eugenio de Fábrega vende a Juan Uribe Ruiz una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Santiago, denominada El Triángulo.

As. 2300. Escritura N° 1608 de 25 de noviembre de 1940, de la Notaría 1^a por la cual Waldo Suárez Robles declara la construcción de dos casas y vende varias propiedades a Julio Suárez.

As. 2301. Escritura N° 1485 de 23 de octubre de 1940, de la Notaría 1^a, por la cual Harman Singh y Fatch Den declaran disuelta la sociedad colectiva de comercio F. Harnam Singh Co.; y a la vez constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada F. Harnam Singh Co. con domicilio en esta ciudad.

As. 2302. Oficio N° 1364 de 25 de noviembre de 1940, del Juez 2^o Municipal de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Marcos A. Salazar a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marcos Antonio Urbina y otro.

As. 2303. Oficio N° 520 de 26 de noviembre de 1940, del Juez 1^o de este circuito, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Marie Somer de Reyes y a petición de Allan A. Lewis.

As. 2304. Escritura N° 1605 de 25 de noviembre de 1940, de la Notaría 1^a, por la cual Ana Georgina Torres de Ortiz declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antierética.

As. 2305. Diligencia de fianza extendida el 18 de noviembre de 1940, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de David, por la cual Rosalía Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Toruño.

As. 2306. Escritura N° 1559 de 26 de noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual Domingo Díaz Arosemena vende a Julio Mayta Ramírez una finca de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor para garantizar el saldo a deber.

As. 2307. Patente de Navegación N° 235 (Servicio Interior) N° 235 de 30 de octubre de 1940, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, extendido a favor de la ancha gasa fina denominada Bolívar de propiedad de Basilio Demetrio Lakas de la ciudad de Colón.

As. 2308. Escritura N° 582 de 20 de noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Elfleda Thorp de Huchison y otros, venden a Basilio Demetrios Lakas una finca de la Sección de Colón.

As. 2309. Escritura N° 1552 de 22 de noviembre de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Nydia Endara para que se practique una inspección ocular en una finca de su propiedad para establecer sus medidas y linderos y Héctor Valdés, como apoderado de ella ante el tribunal que trató este juicio, hace una declaración.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Puerto Armuelles, para Nicanor Abrego
De David, para Luis Castillo
De Divisa, para Rafael Grajales
De la Normal, para Rosa Suárez vda. Valencia
De David, para Luisa Aguilar
De Chitré, para Marta de Sánchez
De Colón, para Juliana Romero
De Remedios, para Genoveva de Sánchez
De Colón, para María Hernández
De Remedios, para Sabina de Salamanca
De Poerí (Aguadulce) para Blanca Mundo
De Pto. Armuelles, para Yoya Contreras
De Bajo Lino, para Virginia de Goti
De Colón, para Juana Romero
De Bajo Lino, para Tomasa Aizpurúa
De Chitré, para Angélica de Julia
De Chitré, para Serafina Peña
De David, para Ramona Miranda
De David, para Abel González
De Santiago, para Poppy Dicks y Lilia
De Chitré, para Carlota, Digna
De Arraiján, para María Rodríguez
De San Félix, para Elicenia Rengifo
De Guararé, para Juana de D. Espino
De Pesé, para Herminia V. de Crespo
De Colón, para Cristina Jaén
De Camarón, para Judith vda. de Herrera
De Camarón, para Encarnación Castillo
De Pedasi, para María de Falco

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Simeón Sánchez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal.—Arraiján, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta. Vistos.

Comprobados como están los hechos que requiere el artículo 1621 del C. Judicial y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Municipal de Arraiján, administrador de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierta

en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Simeón Sánchez, quien falleció el día veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (1938) y que es su heredera a beneficio de inventario la señora Rufina Parras viuda de Sánchez, en su carácter de madre del referido Sánchez y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él. Téngase como cesionario de los derechos de la mencionada señora de Sánchez al señor Agustín Rodríguez conforme está solicitado y de la misma manera téngase al señor Roberto T. Iglesias como su apoderado. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Lucas Bárcena.—(fdo.) Ismael Amaya, Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta por el término de treinta días hábiles y se saca una copia para que los interesados la publiquen en la forma indicada por la ley.

El Juez,

LUCAS BÁRCENA.

El Secretario,

Ismael Amaya.

EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562;

CERTIFICA:

Que los señores Víctor Emanuel Henríquez, Olney Edmunds, Hubert Spencer Beckford, Henry Arthur Blake, Cyril Silvester Lawrence, Leonard Ernest Beckford, Charles Constantine Newman y Bentley Bowen, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad anónima denominada "Compañía Inmobiliaria Tropical Inc., S. A." con un capital de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00), divididos en dos mil (2000) acciones comunes a razón de veinte balboas (B. 20.00) cada una, con un plazo de veinticinco años y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el objeto de la sociedad es el de celebrar, ejecutar, explotar contratos de toda clase, tener y mantener oficinas y sucursales dentro y fuera de la República; verificar operaciones y negociaciones relacionadas con la misma; adquirir, tener, hacer, vender, arrendar y traspasar o de otra manera disponer de bienes raíces o inmuebles dentro y fuera del territorio nacional, y, en fin para ejercer cualquier otro negocio o industria licita promitida por las leyes de la República.

Que los Directores de la sociedad serán: Víctor Emanuel Henríquez, Presidente, Cyril Silvester Lawrence, Tesorero, y Hubert Spencer Beckford, Secretario, quienes regirán la sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que los suscriptores se comprometen a comprar una cantidad mínima de diez (10) acciones cada uno.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir en juicio civil, la parte de

las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionista conforme el último balance.

Así consta en la Escritura Pública número 603 del 6 de diciembre de 1940, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, diciembre 7 de 1940.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

EDICTO NUMERO 134

El suscrito, Gobernador, Primer Suplente, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado los señores Antonio y Balbina Atencio, varón y mujer respectivamente, mayores de edad, solteros, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulado el primero, bajo el N° 29-1572, solicitando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos Rafael Atencio Quintero, María de la Cruz y Fermina Atencio, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado EL LAJON, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas seis mil cincuenta metros cuadrados (34 Hts. 6050 m.c.), comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, camino de Llano Grande a Las Palmas; Sur, Cerro Lajón y terrenos nacionales Este, terrenos nacionales y Angel Cedeno; y Oeste, camino de Llano Grande a Las Palmas, Vicente Gaitán y Pedro Ávila.

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938 que rige la materia, y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 4 de diciembre de 1940, y copia de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú para que asimismo sea fijado por el término indicado y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 10 de diciembre de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Adm. de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Gobernador, Primer Suplente, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se han presentado los señores José y Joaquín Jaramillo López, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulado N° 29-245 y 29-440 respectivamente, solicitando en sus propios nombres y en nombre y

representación de sus menores hijos María Eladia y María José Jaramillo Gaitán; y de Florentino, Mélida, Antonia, Vicenta y Agustina Jaramillo Ureña, la adjudicación del título de propiedad gratuita, sobre el globo de terreno llamado QUEBRADA GRANDE o PARCELA N° 2, ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú ya citado, de una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas con novecientos cincuenta metros cuadrados (41 Hts 0950 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, parcela N° 1 de propiedad de Catalino Moreno y otros; Sur, terrenos nacionales y Escolástico López; Este, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy 10 de diciembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 10 de diciembre de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 136

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Primer Suplente, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado los señores Manuel y Natividad Chávez, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulados N° 29-724 y 29-1558 respectivamente; Lorenza y Eudoxia Chávez, mujeres, mayores, jefes de familia, de oficios domésticos y dedicadas a la agricultura, solteras, naturales y vecinas del mismo Municipio, solicitando en sus propios nombres y en nombre y representación de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuita, sobre el globo de terreno llamado QUEBRADA EL COFE, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de setenta y dos hectáreas con cincuenta metros cuadrados (72 Hts. 0050 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Manuel Chávez; Sur, terrenos nacionales y Margarito Zúñiga. Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, camino de Los Pérez a Ocú.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 10 de diciembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú para que asimismo sea fijado por el término indicado y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 10 de diciembre de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 137

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Primer Suplente, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Osorio, varón, mayor, casado, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedulado N° 29-561, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Benigno, Bolívar y Tilia Osorio Arcia; y en representación también de su hermana Luz María Osorio; de su sobrino Herminio Osorio y de su ahijado y sobrino Felipe Casas, la adjudicación del título de propiedad gratuita, sobre el globo de terreno llamado LA ARENA, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de treinta y seis hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (36 Hts. 0250 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Las Paredes a Ocú; Sur, Vidal Osorio; Este, camino de La Arena a El Salero; y Oeste, camino de La Montañuela a Las Paredes.

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938 que rige la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 10 de diciembre de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

rechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituidos, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus de-

AVISO OFICIAL

*La Administración General de Rentas Internas,
HACE SABER:*

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésto están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Síplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Herrera E., varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Montijo, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 56-570, ha solicitado de este Despacho la adjudicación, a título de compra, del lote de terreno denominado "El Marañón", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de seis hectáreas con tres mil doscientas ochenta y ocho metros cuadrados (3288 m. c.), alinderado así:

Norte, camino del Montijo al cementerio y al Balillo;

Sur, Eduardo Herrera, (el mismo peticionario), y Samuel Hall;

Este, María viudad de Velarde y camino del cementerio, y

Oeste, predio del mismo peticionario.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Montijo por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República, todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, en tiempo oportuno.

El Gobernador, encargado de la Administración General de Tierras y Bosques,

H. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— AVISO OFICIAL — LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bimbo, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bimbo de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expedidores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

**LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS,**

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

**PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE
CONTRATO**

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesiva se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primer. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán

de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintiún milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no revenirse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de.... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera comienza en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Convive igualmente la

casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los.... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en los siguientes lugares
de la Capital*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arriba; todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elíot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

II RAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:
(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Ctaazao, Venezuela, Guayanás, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a .m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, y de *scooter* o de los aviones.—No es posible alterar esas horas arbitrariamente.—La correspondencia que no depósito cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.